

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 04 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1176

Cali, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00196-00
PETICIÓN DE GANANCIALES**

Subsanada en tiempo y una vez revisada la actuación, el Despacho en aplicación de principio de interpretación de la demanda observa que la presente acción de PETICIÓN DE GANANCIALES, promovida a través de apoderada judicial, por la señora SANDRA MIMIAN CORREA en contra de DAVINSON DANNIEL PARRA FERNÁNDEZ, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

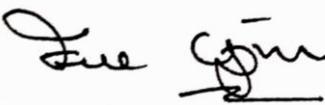
1. ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE GANANCIALES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MIMIAN CORREA en contra de DAVINSON DANNIEL PARRA FERNÁNDEZ, representado legalmente por su progenitora la señora FRANCY SULEIMA FERNÁNDEZ DELGADO.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite VERBAL consagrado en el Título I, Capítulo I, Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como de la subsanación lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos, a la dirección física de notificaciones del extremo pasivo, advirtiéndole, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa por intermedio de apoderado y, por último, informándole que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos judiciales.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada SILVANA MESU MINA, portadora de la C.C. 31.523.141 y la T.P. 82.198 del C. S. de la J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

HOY: **Agosto 05 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR